



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE	JOSÉ RAÚL GIL CARRILLO.
ACCIONADO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00141-00.

Para aclarar, los hechos y las pruebas documentales de la presente acción de tutela se hacen necesaria la vinculación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA y la ESE HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA, LA GUAJIRA.

Se ordenará a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, que en el término de cuatro (4) horas contados a partir de la notificación de esta decisión remita con destino a este expediente de tutela el convenio vigente a la fecha de entre ese claustro universitario y la ESE HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA, LA GUAJIRA, su aval por parte de la Oficina de relaciones públicas e internacionales (ORPI) como lo ordena el artículo 23 Acuerdo 012 de 24 de febrero de 2022, así como la carta de solicitud de pasante del accionante por parte de la citada ESE, lo anterior, para confrontarlo con la certificación que hace parte de los anexos de la acción, de la Profesional Universitario Área Talento Humano doctora LINDA JASAY LAGUNA VIZCAINO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al presente trámite constitucional a la ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA y la ESE HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA, LA GUAJIRA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la notificación correspondiente, de respuesta a los hechos sobre los cuales se funda la



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00141-00.

presente acción de tutela de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

SEGUNDO: ADVERTIR a la vinculada de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 ibidem.

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, que en el término de cuatro (4) horas contados a partir de la notificación de esta decisión remita con destino a este expediente de tutela el convenio vigente a la fecha de entre ese claustro universitario y la ESE HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA, LA GUAJIRA, su aval por parte de la Oficina de relaciones públicas e internacionales (ORPI) como lo ordena el artículo 23 Acuerdo 012 de 24 de febrero de 2022, así como la carta de solicitud de pasante del accionante por parte de la citada ESE.

CUARTO: Por Secretaria, NOTIFICAR a las partes y vinculados inicialmente dentro del trámite constitucional.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c2205b824adec2c29fdeb239b21a8aba7b99547af379e1fc7c71625ed5d7ff**

Documento generado en 17/04/2024 10:05:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>